

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:00 hrs. del día a los 30 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, la Dra. Esposito María Cristina; del condenado, el Sr. R.L.; de la Sra. Fiscal, la Dra. Ivana Vassellati; del representante de la Querella Dr. Pablo Barrionuevo y de los querellantes Sr. Gabriel Tapia y la Sra. R.R..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada R.L. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00134-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Querella.-

Advirtiendo una discordancia con lo consignado en la sentencia condenatoria, se deja constancia que el domicilio del condenado es Z.R.I.2.d.C.G.p.d.R.N..

Así, se le da la palabra a la Querella, quien expresa/dictamina: Hace un repaso sobre el hecho objeto de condena y de las pautas impuestas en ella. Denuncia incumplimientos a las pautas A, B y D. Respecto de la pauta A denuncia que es imposible comunicarse al numero aportado por el condenado, tampoco lo ha ratificado o informado uno nuevo. También denuncia en incumplió la pauta no cometer nuevos delitos y de no molestar a las victimas. Denuncia que el Sr. R. ha cometido diversos delitos contra la querella y contra el personal de la empresa petrolera. A modo de ejemplo relata que en varias ocasiones ha cerrado las tranqueras con candado las tranqueras que se encuentran en una zona que no le pertenece, que en otras ocasiones a violentado candados colocados por los trabajadores de la empresas y que los ha amenazado. Informa que todos los hechos relatados fueron denunciados penalmente. En definitiva, sostiene que la actitud del condenado no refleja ninguna intención de someterse a las pautas que le fueron fijadas al momento de la condena, que ha cometido nuevos hechos delictivos y que

sigue utilizando caminos que no le corresponder. Por todo ello va a solicitar que se revoque la condicionalidad de la pena, o en forma subsidiaria se disponga el no computo de un año.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que comparte los fundamentos, pero no el encuadra jurídico. Para poder revocar por la comisión de un nuevo delito se requiere de la existencia de una nueva condena firme, no alcanza con una simple denuncia o una formulación de cargos. Entiendo que corresponde, en esta instancia, una intimación al condenado para que de estricto cumplimiento a las pautas impuestas bajo apercibimiento de un no cómputo o una revocación, en caso de que persistan los incumplimientos.-

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que rechaza en todos sus términos el requerimiento de revisión de la Querella y cualquier intento de ejecución de la condena condicional. Resalta que no existe en el presente legajo de ejecución ni una sola prueba que acredite alguno de los incumplimientos que denuncio la querella. Que ninguna prueba tiene más que denuncias sistemáticas que realiza el Sr. Tapia y la Sra. Rosa contra mi asistido. Hace un relato respecto de la situación problemática de fondo que da origen al conflicto que motivo la condena y que aun persistiría. Brinda información sobre otra causa que habría cursado en sede civil (que habría tenido una resolución favorable para su asistido) y denuncia malas intenciones y hostigamiento por parte de los querellantes. Informa que habrían aproximadamente 34 denuncias cruzadas entre las partes aquí presentes, todas en etapa de investigación. En definitiva, sostiene que no hay pruebas por fuera de las denuncias, que considera infundadas y falsas y que no estamos frente a incumplimientos por parte del condenado, sino frente a un uso y abuso por parte de la querella respecto del proceso penal. Por todo ello, solicita que se rechace el pedido de control y revocación de la Querella, se tenga por cumplidas hasta el momento las pautas impuestas.-

Nuevamente se le da la palabra la Querella, quien manifiesta: Que la defensa no acompañó ni agregó al legajo ninguna prueba que acredite o permita corroborar los hechos denunciados por la Defensa, ni la causa que dijo tramitar en sede civil.-

Se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien manifiesta: que el interno mantiene el mismo numero de teléfono desde la condena, pero que al vivir en el campo no cuenta con señal estable y ello le impide mantener comunicación telefónica, no solo con su

familia, sino también con su defensa.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** Al día de la fecha no encuentro acreditadas, de forma alguna, los incumplimientos denunciados por la Querella. Le asiste razón a la Fiscalía, en cuanto ha que, en última instancia, solo resultaría prudente una intimación, lo cual también debería analizarse. Las denuncias y las contradenuncias se encontrarían en etapa de investigación y por ello no pueden ser valoradas aquí como un incumplimiento a la pauta de no cometer nuevos delitos (pauta B), para ello se necesitaría una sentencia firme. Respecto la pauta D, tampoco se encuentran acreditados los incumplimientos denunciados por la Querella. Respecto a la pauta A, tendrá que acreditar la Querella que la negativa de atender el teléfono por parte del Sr. R. es intencional, mas aun teniendo en cuenta que el Sr. R. ha sido notificado, por parte de este juzgado, en el domicilio fijado. Sin perjuicio de ello, a los fines de mantener la paz entre las partes y la paz social, se le va a requerir al condenado que para el caso de que este realizando alguna medida que no sea pertinente, cese con ella y cumpla con las pautas de conducta. En definitiva, al día de la fecha no hay ningún incumplimiento que tenga que sancionar por carencias de prueba.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la requisitoria de la Querella, por no existir prueba sobre los incumplimiento denunciando respecto a las pautas A, B y D de la sentencia condenatoria.

II.- Instar a las partes a que cumplan con la pauta D, a efectos de restablecer y mantener la paz entre ellas (art. 14 CPPRN).

III.- Requerir a la Defensa que acompañe la sentencia de fecha 26/08/2025, dictada en sede civil e informada por su parte en la presente audiencia.

IV.- Registrar, protocolizar y notificar.

La Fiscalía y la Defensa consienten los resuelto.

La Querella hace reserva de revisión.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO
SECRETARIO SUBROGANTE
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8